



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5717

21/12/2016

12723

AUTOR/A: RAMÍREZ FREIRE, Saúl; CANO FUSTER, José y DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS)

RESPUESTA:

En relación con el criterio que sigue el Gobierno para considerar qué síndromes o enfermedades pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación por razón de discapacidad al amparo del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, debe aclararse que el beneficio reconocido en dicha norma se fundamenta, según se aclara en su preámbulo, “no sólo en el mayor esfuerzo y la penosidad que el desarrollo de una actividad profesional comporta para un trabajador con discapacidad,..., sino, además, en la exigencia de que en las personas con discapacidad con respecto a las que se establezca la anticipación de la edad de jubilación concurren evidencias de reducción de su esperanza de vida”.

Es decir, que se caracteriza por dirigirse a trabajadores con patologías con una incidencia negativa en la esperanza de vida, cubriendo situaciones de necesidad que no ampara la incapacidad permanente.

La relación de discapacidades que se recoge en dicho Real Decreto fue elaborada por especialistas médicos teniendo en cuenta aquellos grupos de enfermedades en los que, bien por su origen congénito, bien por su carácter sobrevenido, como sucede con los daños cerebrales, queda constatada una reducción de la esperanza de vida de quienes las padecen, produciendo en los mismos una importante discapacidad para realizar el trabajo.

Por lo que se refiere a si el Gobierno ha valorado incluir la artrogriposis múltiple congénita en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, debe decirse que nada obsta para que se incluyan nuevas enfermedades en el listado que recoge su artículo 2, siempre que, como ya se ha expuesto, además de producir discapacidad reduzca la esperanza de vida.

No obstante, y dada la diversidad en la limitación funcional que este síndrome ocasiona, parece posible que determinados casos pudieran llegar a ser evaluados individualmente en el ámbito de otras prestaciones de Seguridad Social relacionadas con la incapacidad laboral.

Madrid, 18 de enero de 2017